



Álvar

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2018

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado de Jalisco
Presente



Con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 48, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le hace referencia al seguimiento de las observaciones de la auditoría número JAL/SHCP-DIF/13 del Programa Regionales Ramo 23, del ejercicio presupuestal 2011.

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Operación Regional recibió la documentación para atender las observaciones números 1, 2 y 3, mediante el oficio 4048/DGJ-C/2017, correspondientes a los resultados de dicha auditoría, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de cuyo análisis se determinaron solventadas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Table with 6 columns: Auditoría número, Observación, Recomendaciones (Correctiva, Preventiva), and Monto (Descargado, Pendiente). It lists three observations related to JAL/SHCP-DIF/13, all marked as 'Solventada'.

Además de la información anterior, se le remiten adjuntas al presente las respectivas cédulas de seguimiento, en las cuales se describe el estado de las recomendaciones correctiva y preventiva de las observaciones.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE
EL VISITADOR REGIONAL DE LA ZONA NORESTE

SE RECIBE DOCUMENTACION ANEXA A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO

15 FEB. 2018

Handwritten signature of Miguel Rubén López Peña

MIGUEL RUBÉN LÓPEZ PEÑA



CÁRPETAS
CAJAS
OTROS

Handwritten notes: 3 CÉDULAS DE SEGUIMIENTO EN ORIGINAL

HORA:

- C.c.p. Lic. Ana Laura Arratia Pineda.- Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP.- Presente.
Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez.- Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.- Presente.
Lic. Jesús Saúl Domínguez López.- Director General Adjunto Consultivo y de Mejora de la Gestión Pública Estatal.- Presente.
Lic. Martín Sánchez Arroyo.- Visitador Regional de la Zona Centro Occidente.- Presente.

MSA/ccs

Folio: UORCS-S/N/2017

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tel.: (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	1	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

**Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica**

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebró un Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, con el Gobierno del Estado de Jalisco por un importe total de \$575'000,000.00 con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, para apoyar la ejecución de los programas y proyectos detallados en el Anexo 1 del Convenio.

En ese contexto se asignó para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, un monto de \$46'350,000.00 para la ejecución de tres proyectos de los autorizados en el Anexo 1 del Convenio, destinados a los Programas Regionales del Ramo 23 para el ejercicio fiscal 2011, y que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco en fecha 23 de noviembre de 2011, ministró a la cuenta del Banco Santander No. 502048988 que el DIF le proporcionó para su depósito.

Con motivo de la auditoría JAL/SHCP-DIF/13 y derivado del análisis a las solicitudes de pago y documentación comprobatoria que soporta el ejercicio de los recursos de los Programas Regionales, se conoció que para el manejo de los recursos del Ramo 23, no se utilizó únicamente la cuenta bancaria citada sino que se utilizaron otras dos cuentas de bancos adicionales a las que se radicó el recurso federal, las cuales junto con la citada en el párrafo anterior, se describen a continuación:

A la cuenta bancaria No. 5502048988 del Banco Santander, se le transfirió el recurso autorizado en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios 2011 en fecha 23 de noviembre de 2011, observándose que a esa fecha, la cuenta contaba con un saldo de \$127,748.84; y que la misma había sido aperturada desde el 08 de marzo de 2007.

Del ejercicio de los recursos recibidos del Ramo 23, y para efecto de los primeros pagos de estimaciones de obra efectuados, se utilizó una segunda cuenta bancaria número 1105483208 del Banco Banamex; de la que se conoció que cuando se empezaron a realizar pagos en fecha del 1° de septiembre de 2011, el DIF aún no había recibido los recursos autorizados del Convenio 2011, y aunado a lo anterior, se contaba con un saldo de \$2'373,845.52; esta cuenta fue aperturada en fecha 30 de agosto de 2007.

De la tercera cuenta bancaria utilizada por el DIF para realizar pagos de los proyectos del Ramo 23, fue la número 502046865 del Banco Santander, se conoció que la cuenta fue aperturada desde el 05 de marzo de 2007; y en fecha 21 de febrero de 2012 que fue cuando se empezaron a pagar estimaciones de obra de los proyectos del Ramo 23, se contaba con un saldo de \$1'870,999.89.

Lo antes referido se resume en el cuadro que se muestra a continuación:

BANCOS	CUENTA	FECHA DE APERTURA	SALDO	FECHA DE SALDO
SANTANDER	5502048988	08/03/2007	127,748.84	23 de noviembre de 2011
BANAMEX	1105483208	30/08/2007	2'373,845.52	1° de septiembre de 2011
SANTANDER	502046865	05/03/2007	1'870,999.89	21 de febrero de 2012

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	1	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

Con respecto a la situación de la administración de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos del Ramo 23, se describe a continuación el movimiento realizado por cada una de ellas:

De la cuenta del Banco Banamex No. 1105483208, se realizaron pagos de estimaciones de obra de los proyectos autorizados en el Anexo 1 del Convenio, por un importe de \$22'620,993.96, y

De la cuenta bancaria número 502046865 del Banco Santander, se efectuaron pagos de estimaciones de obra por un importe de \$27'802,342.28.

Con base en lo anterior, se observó que ninguna de las tres cuentas señaladas, corresponde a la cuenta bancaria específica prevista en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que estable lo siguiente:

*"En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables."*

Por lo antes expuesto, se determinó que el DIF Jalisco no aperturó ni operó una cuenta bancaria específica incumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siendo que administró los recursos federales de los Programas Regionales asignados a través del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios 2011, en tres cuentas bancarias que son utilizadas conjuntamente para pagos e inversiones, de otros programas de origen, objetivos o ejercicio diferentes.

**Recomendación Correctiva.**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva.**

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	1	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

**Elementos de Análisis**

**Antecedentes**

Seguimiento 1

Derivado del análisis a la documentación que se adjuntó en el seguimiento 1 para atender la recomendación correctiva, se observó que mediante memorándum número 542/DGVCO-DAOC/2013 del 19 de agosto de 2013, la Dirección General de Verificación y Control Obra, remitió la documentación a la Dirección General Jurídica para que diera inicio a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, dicha documentación no fue turnada a la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades de esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por lo que esta recomendación se consideró **no solventada**.

Para la atención de la recomendación preventiva, mediante el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación.

Por lo anterior, esta recomendación se consideró **solventada**.

Seguimiento 2

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAMGPE/DSR/294/2016 del 4 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual determinó lo siguiente:

"Del análisis a la documentación aportada por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, se desprende que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, no obstante dicha documentación se encuentra incompleta, toda vez que no se remite copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se notifica al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación del probable responsable, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Dirección determina **NO PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación 01 "Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica", por un monto **sin cuantificar**, 02, "Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", por un monto **sin cuantificar** y 03 "Retenciones efectuadas No Enteradas", por un monto de \$235,576.99, relativa a la auditoría número JAL/SHCP-DIF/13, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con motivo de los recursos del Programa Regionales Ramo 23, correspondiente al ejercicio presupuestal 2011, hasta en tanto no se remitan en copias certificadas las documentales señaladas con antelación, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, tenga que remitir a esa Visitaduría, para tener totalmente por solventadas las observaciones antes señaladas".

Se requirió a la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, envíe copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento



**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	1	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se haya notificado al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, en la que el o los probables responsables de las irregularidades determinadas en las observaciones número **01**, **02** y **03**, derivadas de la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, hayan hecho efectiva su garantía constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), ya que la documentación que remitió está incompleta.

Por lo anterior, esta recomendación correctiva se determinó como **no solventada**.

La recomendación preventiva, se determinó **solventada** en el seguimiento número 1, debido a que con el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación.

**Documentación Presentada**

Oficio número 4048/DGJ-C/2017 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual, el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social copia certificada del expediente número **045-2015-S** que contiene el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De lo anterior, mediante oficio número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, signado por el Titular de la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal, dirigido al Visitador Regional de la Zona Centro Occidente, se determinó que quedó **evidenciado** las acciones realizadas para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a la observación 1, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Resultado del Análisis**

**Situación de la Recomendación Correctiva: Solventada**

<b>Monto Observado:</b>	<b>Monto Solventado Anterior:</b>	<b>Monto Solventado Actual:</b>	<b>Monto Pendiente:</b>
Sin cuantificar	-	Sin cuantificar	-

**Comentario**

Esta Visitaduría recibió el memorándum número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal de esta Unidad, mediante el cual determinó lo siguiente:

**"Primero.** Derivado de los acuerdos de fecha 18 de diciembre de 2015, así como del oficio número **0222/DGJ-C/2016** de fecha 22 de enero de 2016, enviados por el Órgano Estatal de Control, se concluye que se remitió la documentación correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de las irregularidades señaladas en las cédulas de observaciones

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	1	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

referidas.

**Segundo.** Lo anterior exclusivamente por lo que corresponde al Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por parte de ese Órgano Estatal de Control, las acciones realizadas a efecto de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, diera inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, con el propósito de que se determine lo que en derecho proceda.

En este sentido, en relación con lo requerido en las recomendaciones correctivas establecidas en las cédulas de observaciones número **01 "Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica"**, por un monto sin cuantificar, **02 "Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"**, por un monto sin cuantificar, **03 "Retenciones efectuadas No Enteradas"**, por un monto de \$235,576.99, relativas a la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), respecto de los recursos del Programa Regionales Ramo 23, del ejercicio presupuestal 2011, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, deba remitir a esa Visitaduría, para la solventación de la observación que nos ocupa, se deja a salvo lo previsto en el artículo 48, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado."

En razón de que esta recomendación, sólo estaba sujeta al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y éste se determinó que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal, esta recomendación se considera **solventada**.

**Situación de la Recomendación Preventiva: Solventada**

**Comentario**

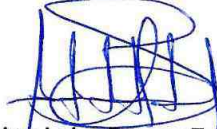
Esta recomendación se determinó **solventada** en el seguimiento número 1 y se notificó con oficio número 211/2857/2015 del 19 de junio de 2015.

Elaboró



C.P. Clemencia Cortés Sánchez  
Contratista

Revisó



C.P. Ana Luisa Barrera Toledo  
Contratista

Aprobó



Lic. Martín Sánchez Arroyo  
Visitador Regional de la Zona Centro  
Occidente

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	2	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

**Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebró un Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, con el Gobierno del Estado de Jalisco por un importe total de \$575'000,000.00 con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, para apoyar la ejecución de los programas y proyectos detallados en el Anexo 1 del Convenio.

En ese contexto se asignó para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, un monto de \$46'350,000.00 para la ejecución de tres proyectos de los autorizados en el Anexo 1 del Convenio, y que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco ministró a la cuenta del Banco Santander No. 502048988 del DIF.

Con motivo de la auditoría JAL/SHCP-DIF/13 y derivado del análisis a los auxiliares, pólizas, estados de cuenta bancarios y conciliaciones, y a las solicitudes de pago y documentación comprobatoria, que soporta el ejercicio de los recursos de los Programas Regionales administrados por el DIF Jalisco, se observó que dicha documentación no está identificada con el sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

Al respecto, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en la fracción VI del artículo 224, lo siguiente:

*"VI...el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha documentación deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente. Asimismo..."*

Por lo tanto el DIF Jalisco en la administración de los recursos que le fueron otorgados con cargo al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios a los Programas Regionales del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, no cumplió con la normatividad federal que los regula, en particular porque la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, no se encuentra identificada con el sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**Recomendación Correctiva.**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	2	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

Pública.

**Recomendación Preventiva.**

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Elementos de Análisis**

**Antecedentes**

Seguimiento 1

Derivado del análisis a la documentación que se adjuntó en el seguimiento 1 para la recomendación correctiva, se observó que mediante memorándum número 542/DGVCO-DAOC/2013 del 19 de agosto de 2013, la Dirección General de Verificación y Control Obra, remitió la documentación a la Dirección General Jurídica para que diera inicio a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, dicha documentación no fue turnada a la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades de esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por lo que esta recomendación se consideró **no solventada**.

Para la atención de la recomendación preventiva, mediante el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación.

Por lo anterior, esta recomendación se consideró **solventada**.

Seguimiento 2

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAMGPE/DSR/294/2016 del 4 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual determinó lo siguiente:

“Del análisis a la documentación aportada por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, se desprende que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, no obstante dicha documentación se encuentra incompleta, toda vez que no se remite copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se notifica al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación del probable responsable, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Dirección determina **NO PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación 01 “Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica”, por un monto **sin cuantificar**, 02, “Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, por un monto **sin cuantificar** y 03 “Retenciones efectuadas No Enteradas”, por un monto de **\$235,576.99**, relativa a la



**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	2	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

auditoría número **JAL/SHCP-DIF/13**, practicada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, con motivo de los recursos del **Programa Regionales Ramo 23**, correspondiente al ejercicio presupuestal **2011**, hasta en tanto no se remitan en copias certificadas las documentales señaladas con antelación, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, tenga que remitir a esa Visitaduría, para tener totalmente por solventadas las observaciones antes señaladas”.

Se requirió a la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, envíe copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se haya notificado al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, en la que el o los probables responsables de las irregularidades determinadas en las observaciones número **01, 02 y 03**, derivadas de la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, hayan hecho efectiva su garantía constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), ya que la documentación que remitió está incompleta.

Por lo anterior, esta recomendación se determinó como **no solventada**.

La recomendación preventiva se determinó como **solventada** en el seguimiento número 1, debido a que con el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación

**Documentación Presentada**

Oficio número 4048/DGJ-C/2017 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual, el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social copia certificada del expediente número **045-2015-S** que contiene el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De lo anterior, mediante oficio número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, signado por el Titular de la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal, dirigido al Visitador Regional de la Zona Centro Occidente, se determinó que quedó **evidenciado** las acciones realizadas para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a la observación 2, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Resultado del Análisis**

**Situación de la Recomendación Correctiva: Solventada**

<b>Monto Observado:</b>	<b>Monto Solventado Anterior:</b>	<b>Monto Solventado Actual:</b>	<b>Monto Pendiente:</b>
Sin cuantificar	-	Sin cuantificar	-

**Comentario**



**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	2	<b>Monto Observado:</b>	Sin cuantificar
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

Esta Visitaduría recibió el memorándum número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal de esta Unidad, mediante el cual determinó lo siguiente:

**Primero.** Derivado de los acuerdos de fecha 18 de diciembre de 2015, así como del oficio número **0222/DGJ-C/2016** de fecha 22 de enero de 2016, enviados por el Órgano Estatal de Control, se concluye que se remitió la documentación correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de las irregularidades señaladas en las cédulas de observaciones referidas.

**Segundo.** Lo anterior exclusivamente por lo que corresponde al Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por parte de ese Órgano Estatal de Control, las acciones realizadas a efecto de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, diera inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, con el propósito de que se determine lo que en derecho proceda.

En este sentido en relación con lo requerido en las recomendaciones correctivas establecidas en las cédulas de observaciones número **01 "Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica"**, por un monto sin cuantificar, **02 "Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"**, por un monto sin cuantificar, **03 "Retenciones efectuadas No Enteradas"**, por un monto de \$235,576.99, relativas a la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), respecto de los recursos del Programa Regionales Ramo 23, del ejercicio presupuestal 2011, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, deba remitir a esa Visitaduría, para la solventación de la observación que nos ocupa, se deja a salvo lo previsto en el artículo 48, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado."

En razón de que esta recomendación, sólo estaba sujeta al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y éste se determinó que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal, esta recomendación se considera **solventada**.

**Situación de la Recomendación Preventiva: Solventada**

**Comentario**

Esta recomendación se determinó **solventada** en el seguimiento número 1 y se notificó con oficio número 211/2857/2015 del 19 de junio de 2015.

Elaboró

C.P. Clemencia Cortés Sánchez  
Contratista

Revisó

C.P. Ana Luisa Barrera Toledo  
Contratista

Aprobó

Lic. Martín Sánchez Arroyo  
Visitador Regional de la Zona Centro Occidente

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	3	<b>Monto Observado:</b>	\$235,576.99
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

**Retenciones Efectuadas No Enteradas**

Con motivo de la auditoría JAL/SHCP-DIF/13 practicada a los recursos de los Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y derivado del análisis a las solicitudes de pago, estados de cuenta bancarias y documentación comprobatoria de las estimaciones generadas para pago de la contratación de servicios relacionados con la obra pública, se observó lo siguiente:

Para el pago de las estimaciones de los avances de obra, se calcularon las retenciones correspondientes al 2 y 5 al millar por \$23,785.59 y \$174,591.37 respectivamente, las cuales no fueron deducidos de los pagos realizados, aun y cuando las mismas fueron plasmadas en las facturas. Asimismo se hicieron retenciones del 2 y 5 al millar por los montos de \$5,993.48 y \$31,206.55, que si fueron deducidas de los pagos realizados, pero que las mismas, al término de la revisión, no habían sido enteradas a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), y a la Contraloría del Estado de Jalisco, respectivamente. (Ver Anexo 1).

Con relación a lo descrito es importante mencionar lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios 2011, la cual señala lo siguiente:

**CONTROL Y VIGILANCIA**

*"..... Para el caso de que las obras públicas que se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo."*

En correlación con dicha disposición se menciona lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos:

*"Por el servicio de Vigilancia, Inspección y Control que las Leyes de la Materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo."*

*Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obras retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior".*

En concordancia con dicha disposición se menciona lo establecido en el Anexo Número 5 al "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal", relativo a la delegación de las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos:

*"Cláusula Tercera. Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Estado o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, al Órgano de Control del Ejecutivo del propio Estado, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden,....."*

Aunado a lo anterior, en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena y Décima Novena Bis de los Contratos de obra pública celebrados, se acuerda que se realicen las retenciones del 2 al millar destinado a la capacitación y adiestramiento de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), y la del 5 al millar para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por conceptos de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	3	<b>Monto Observado:</b>	\$235,576.99
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

De lo antes expuesto, se determinó que el DIF efectuó retenciones del 2 al millar por \$5,993.48 que no fueron entregados a la CMIC, y del 5 al millar por un monto de \$31,206.55 que no enteró a la Contraloría del Estado. Asimismo no efectuó retenciones del 2 y 5 al millar por un importe de \$23,785.59 y \$174,591.37 respectivamente, aun y cuando las mismas fueron calculadas y plasmadas en las facturas de pago de estimaciones de trabajo, por lo que el DIF deberá efectuar los trámites necesarios para su recuperación y entero a las instancias respectivas.

**Recomendación Correctiva.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco deberá efectuar el entero de las retenciones por \$29,779.07 a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y \$205,797.92 a la Contraloría del Estado, y enviará a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Contraloría del Estado, la evidencia documental de los enteros efectuados.

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva.**

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Elementos de Análisis**

**Antecedentes**

Seguimiento 1

Derivado del análisis a la documentación que se adjuntó en el seguimiento 1 para la recomendación correctiva, se constató que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco (DIF), realizó los enteros del 2 al millar y 5 al millar a los beneficiarios correspondientes, por lo que el monto observado se consideró justificado.

Con relación al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa, mediante memorándum número 542/DGVC-



**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	3	<b>Monto Observado:</b>	\$235,576.99
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

DAOC/2013 del 19 de agosto de 2013, la Dirección General de Verificación y Control Obra, remitió la documentación a la Dirección General Jurídica para que diera inicio a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, dicha documentación no fue turnada a la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades de esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por lo que esta recomendación se consideró **no solventada**.

Para la atención de la recomendación preventiva, mediante el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación.

Por lo anterior, esta recomendación se consideró **solventada**.

Seguimiento 2

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAMGPE/DSR/294/2016 del 4 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual determinó lo siguiente:

“Del análisis a la documentación aportada por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, se desprende que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, no obstante dicha documentación se encuentra incompleta, toda vez que no se remite copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se notifica al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación del probable responsable, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Dirección determina **NO PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación 01 **“Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica”**, por un monto **sin cuantificar**, 02, **“Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”**, por un monto **sin cuantificar** y 03 **“Retenciones efectuadas No Enteradas”**, por un monto de **\$235,576.99**, relativa a la auditoría número **JAL/SHCP-DIF/13**, practicada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, con motivo de los recursos del **Programa Regionales Ramo 23**, correspondiente al ejercicio presupuestal **2011**, hasta en tanto no se remitan en copias certificadas las documentales señaladas con antelación, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, tenga que remitir a esa Visitaduría, para tener totalmente por solventadas las observaciones antes señaladas”.

Se requirió a la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, envíe copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, oficio por el cual se haya notificado al servidor público probable responsable de los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con la constancia de recepción correspondiente, informe de contestación, oficio de citación a la audiencia de ley, así como los acuerdos recaídos a la misma, en la que el o los probables responsables de las irregularidades determinadas en las observaciones número **01, 02 y 03**, derivadas de la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, hayan hecho efectiva su garantía constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), ya que la documentación que remitió está incompleta.

Cabe señalar que en el seguimiento 1, se acreditaron los enteros del 2 al millar y 5 al millar por lo que se realizó el descargo

**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	3	<b>Monto Observado:</b>	\$235,576.99
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

del monto observado.

Por lo anterior, esta recomendación se determinó como **no solventada**.

La recomendación preventiva, se determinó **solventada** en el seguimiento número 1, debido a que con el oficio D.G./1338/2013 del 10 de julio de 2013; la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, instruyó al Subdirector General Administrativo del DIF, para que se implementaran las acciones procedentes que permitieran evitar la recurrencia de esta observación.

**Documentación Presentada**

Oficio número 4048/DGJ-C/2017 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual, el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social copia del expediente número **045-2015-S** que contiene el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De lo anterior, mediante oficio número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, signado por el titular de la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal, dirigido al Visitador Regional de la Zona Centro Occidente, se determinó que quedó **evidenciado** las acciones realizadas para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a la observación 3, exclusivamente por lo que corresponde al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Resultado del Análisis**

**Situación de la Recomendación Correctiva: Solventada**

<b>Monto Observado:</b>	<b>Monto Solventado Anterior:</b>	<b>Monto Solventado Actual:</b>	<b>Monto Pendiente:</b>
\$235,576.99	\$235,576.99	Sin cuantificar	\$0.00

**Comentario**

Esta Visitaduría recibió el memorándum número 211/DGACMGPE/789/2017 del 22 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal de esta Unidad, mediante el cual determinó lo siguiente:

**“Primero.** Derivado de los acuerdos de fecha 18 de diciembre de 2015, así como del oficio número **0222/DGJ-C/2016** de fecha 22 de enero de 2016, enviados por el Órgano Estatal de Control, se concluye que se remitió la documentación correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de las irregularidades señaladas en las cédulas de observaciones referidas.

**Segundo.** Lo anterior exclusivamente por lo que corresponde al Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, preceptuado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por parte de ese Órgano Estatal de Control, las acciones realizadas a efecto de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, diera inicio a los



**CÉDULA DE SEGUIMIENTO**

Fecha: 18 de enero de 2018

<b>Entidad Federativa:</b>	Jalisco	<b>Ente auditado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
<b>Auditoría Número:</b>	JAL/SHCP-DIF/13	<b>Ejercicio presupuestal:</b>	2011
<b>Fondo o Programa:</b>	Programa Regionales Ramo 23		
<b>Observación Número:</b>	3	<b>Monto Observado:</b>	\$235,576.99
<b>Seguimiento:</b>	3	<b>Oficio de Solicitud de Descargo:</b>	4048/DGJ-C/2017 y 211/DGACMGPE/789/2017

procedimientos de responsabilidad administrativa, con el propósito de que se determine lo que en derecho proceda.

En este sentido en relación con lo requerido en las recomendaciones correctivas establecidas en las cédulas de observaciones número **01 "Inexistencia de Cuenta Bancaria Especifica"**, por un monto sin cuantificar, **02 "Incumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"**, por un monto sin cuantificar, **03 "Retenciones efectuadas No Enteradas"**, por un monto de \$235,576.99, relativas a la auditoría **JAL/SHCP-DIF/13**, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), respecto de los recursos del Programa Regionales Ramo 23, del ejercicio presupuestal 2011, con independencia de la documentación e información técnica y contable que el Órgano Estatal de Control, deba remitir a esa Visitaduría, para la solventación de la observación que nos ocupa, se deja a salvo lo previsto en el artículo 48, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado."

Debido a que en el seguimiento 1, se acreditaron los enteros del 2 al millar y 5 al millar se realizó el descargo del monto observado; y la Dirección General Adjunta Consultiva y de Mejora de la Gestión Pública Estatal determinó que **QUEDÓ EVIDENCIADO** por parte del Órgano Estatal de Control, las acciones realizadas para dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, esta recomendación se considera **solventada**.

**Situación de la Recomendación Preventiva: Solventada**

**Comentario**

Esta recomendación se determinó **solventada** en el seguimiento número 1 y se notificó con oficio número 211/2857/2015 del 19 de junio de 2015.

Elaboró

C.P. Clemencia Cortés Sánchez  
Contratista

Revisó

C.P. Ana Luisa Barrera Toledo  
Contratista

Aprobó

Lic. Martín Sánchez Arroyo  
Visitador Regional de la Zona Centro Occidente